

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:29-04-2021. En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto del 11/03/2021 se decretó la reanudación del proceso y se requirió a las partes para que manifestara si cumplieron con la transacción, en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito (artículo 317 del Código General del Proceso). 2. El 20/04/2021, la apoderada de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicitó la suspensión del proceso hasta el 21/06/2021:

Señor  
**JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL - DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO CORREA RAMIREZ C.C. 10.244.032  
**DEMANDADOS:** CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA C.C. 1.233.531  
TULIA GOMEZ GARCÍA C.C. NO SE CONOCE  
MARÍA DEYANIRA GOMEZ GARCÍA CC NO SE CONOCE  
**RADICADO:** 2018-408

ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho y con el mayor respeto lo siguiente:

En consideración a un acuerdo al que se encuentran adelantando las partes y que a la fecha no se ha concluido, solicito que se autorice la suspensión del proceso, por el término de dos meses más contados a partir de la fecha, es decir, desde el día 21 de abril del año 2021 y hasta el 21 de junio del año 2021.

Del señor Juez,



**ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1.053.779.139 de Manizales  
T.P. No. 202.732 del C.S de la J.



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 539  
Proceso: DIVISORIO  
Demandante: LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ  
Demandados: CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA, TULIA GÓMEZ GARCÍA Y  
MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA (INTERDICTA POR  
DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS  
OCAMPO GÓMEZ)  
Radicado No.: 170014003002-2018-00408-00

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE requerir a la parte demandante para que presente la solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por los demandados. Igualmente, indique en que va la conciliación que pretenden realizar y en qué estado se encuentra el trámite del dictamen pericial.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria